



CERTIFICACIÓN NÚMERO 17-18-172
Segunda Enmienda

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que, en reunión ordinaria celebrada el lunes, 20 de mayo de 2019, este organismo acuerda enmendar esta certificación:

**NORMAS PROCESALES Y SUSTANTIVAS SOBRE TRASLADO INTERNO
EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ**

- I. Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez podrán solicitar, a través de la Oficina del Registrador, traslado para una facultad y/o departamento u opción distinta al que se le había concedido admisión originalmente.
- II. El estudiante podrá realizar tres traslados internos siguiendo el trámite ordinario. Bajo circunstancias debidamente justificadas, se podrá hacer un cuarto traslado. Para tramitar la solicitud de este cuarto traslado, el estudiante redactará una carta con su justificación y se solicitará la aprobación previa del Director del Programa y del Decano del Colegio para procesar la solicitud.
- III. El Recinto Universitario de Mayagüez se reserva el derecho a conceder o no traslados a base de los criterios establecidos y de los cupos permisibles en las facultades y/o departamentos u opciones. La concesión final del traslado la adjudicará el Decano de la Facultad para la cual se solicita el traslado. El estudiante a quien se le conceda el traslado deberá seguir el programa de estudios con las condiciones expresas que le prepare la Facultad o Departamento al cual se traslada.
- IV. Se considerarán solicitudes de traslado interno, tanto para el primer semestre como para el segundo. La fecha límite para solicitar traslado para el primer semestre será el **15 de abril** y la fecha límite para solicitar traslado para el segundo semestre será el último día laborable del mes de septiembre.
- V. Cada facultad recomendará anualmente al Decano de Asuntos Académicos, para la acción correspondiente, los requisitos mínimos que debe tener un estudiante para ser considerado para traslado a sus programas. Esta determinación se hará no más tarde del 30 de abril, y de no hacerse en un año particular, regirán las disposiciones anteriores.

SPC

- VI. No se tomará acción sobre casos que no hayan seguido el procedimiento establecido.
- VII. La solicitud de traslado interno deberá ser sometida por estudiantes que interesen trasladarse de una facultad y/o departamento u opción a otro, dentro del Recinto Universitario de Mayagüez.
- VIII. La solicitud de traslado interno deberá ser radicada en la Oficina del Registrador acompañada de un comprobante de pago por la cantidad estipulada por la Junta de Gobierno.
- IX. Esta certificación deroga la Certificación Número 81-82-093 de la Junta Administrativa.
- X. Estas normas tienen vigencia inmediata.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.


Jessica Pérez Crespo
Secretaria



Esta certificación ha sido **enmendada** (cambio en **negrillas**) para atemperarla con la Certificación Número 18-19-310 ⁽¹⁾ de la Junta Administrativa.